



RESOLUCION No. CSJCAR17-603
miércoles, 25 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor FABIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, radicado con el número 2017-0004.
2. Que a través del oficio No. 429 del 24 de octubre de 2017, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de verificación de allanamiento a cargo de individualización de la pena, a realizarse el 22 de noviembre del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto del 10 de octubre de 2017, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2017-0004, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, se adelanta en contra del señor FABIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS.

Que mediante auto interlocutorio No. 017 del 18 de octubre de 2017, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, acepto el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

Que mediante oficio No. 429 del 24 de octubre de 2017, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del titular del despacho doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de verificación de allanamiento a cargo de individualización de la pena, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-0004.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de verificación de allanamiento a cargo de individualización de la pena, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-603 del 25 de octubre de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 22 de noviembre de 2017, para llevar a cabo la audiencia de verificación de allanamiento a cargo de individualización de la pena, dentro del proceso penal número 2017-0004, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, se adelanta en contra del señor FABIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

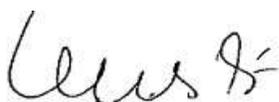
ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a las Juezas Promiscuas Municipales de Manizales y Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-603 del 25 de octubre de 2017, de la que He recibido un ejemplar.

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN

Nombre

Firma

Fecha

MELB / VOH